dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid, a diez e seys dias del mes de setienbre, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo la [Reyna]. Yo Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan estos nonbres: «Registrada. Dottor. En forma. Gundisalvus, dotor. Rodrigo Diaz, chançeller».

346

1488, Octubre, 6. Valladolid. Reina Isabel al concejo de Murcia. Prorrogando el segundo año el oficio de corregimiento a mosén Juan Cabrero. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fols. 15v-16r).

Doña Ysabel por la graçia de Dios, reyna de Castlla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, deÇerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; condesa de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, de Rosellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia; salud e graçia.

Bien sabedes como el rey mi señor e yo, entendiendo ser conplidero a nuestro serviçio e serviçio de nuestra justiçia e a la paz e sosiego de esa dicha çibdad e veçinos e moradores de ella, nos ovimos proveido de ofiçio de corregimiento de esa dicha çibdad e su tierra con la justiçia e jurediçion çevil e criminal e con los ofiçios de alcaldias e alguaziladgo de ella por tienpo de un año, a mosen Juan Cabrero, contino de nuestra casa, para que los toviese de ellos por sy e por sus lugarestenientes, con çiertos mrs. de salario cada un dia con el dicho ofiçio e con otros çiertos poderes, segund que esto e otras cosas mas conplidamente se contienen en las cartas e poder que para usar de dicho ofiçio le mandamos dar, e dimos, el qual tienpo de un año es ya cunplido o se cunple muy presto.

E por quanto el dicho mosen Juan Cabrero a usado bien e fielmente el dicho ofiçio de corregimiento e ha tenido esa dicha çibdad en toda paz e sosiego. E yo, entendiendo ser conplidero a mi serviçio e al bien e paz e sosiego de esa dicha çibdad e exerçiçio de mi justiçia, es mi merçed de le prorrogar el dicho ofiçio de corregimiento. E por la presente ge lo prorrogo por termino de un año conplido



primero siguiente, el qual secutedes del dia que mosen Juan Cabrero rescibieredes el dicho oficio de corregimiento en adelante.

E por esta nuestra carta vos mando que juntos en vuestro ayuntamiento, segund que lo avedes de uso e de costunbre, rescibades de el o de quien su poder ovier, el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere, el qual por el fecho, es mi merçed e [voluntad] que dende en adelante le dexeys e consyntays libremente usar del dicho oficio de corregimiento e de la justicia cevil e criminal alta e baxa e mero e misto ynperio de esa dicha cibdad por sy e por sus oficiales e lugarestenientes [a los] quales el pueda poner en los dichos ofiçios e los admover e subrogar otro e otros en su lugar, cada quien entendiendo [como] cunple a mi serviçio e a exerçiçio de mi justicia, e punyr e castigar los delinquentes e hazer todas las otras [cosas] que el oviere que cunple a mi servicio e exercicio de mi justicia, e oyr e librar los pleytos e cabsas que ante es[crevano sean] començados e movidos, e se començaren e movieren de aqui adelante durante el dicho tienpo de dicho un año [e] prorrogaçion. E todos vos junteys e conformeys en el para [que] en las cosas de mi serviçio e exerçicio de mi justicia deys e fagays dar todo el favor e ayuda que vos pidieren e menester ovieren, so las penas que el de mi par[te] pusyere. Las quales yo por la presente pongo e he por puestas, e le doy poder para las executar en los [que]rebeldes e ynobidientes fueredes e en vuestros bienes.

E otrosy, mando que aya e lieve para su salario e mandamiento en cada un dia del dicho año otros tantos mrs. como fasta aqui aveys dado e pagado, los quales le delbeys] pagar de las mismas rentas e segund e por la via e forma que lo soledes e acostunbrades fazer en tal caso. Para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte de ello asi fazer e conplir e executar le doy [el] mismo poder e facultad contenydo en las cartas e provysiones e poderes que hasta aqui le han sido dados para exerçer el dicho ofiçio de corregimiento con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e [res]çebid de fianças bastantes que fara la regidençia de anbos años que las leyes de mis regnos en tal caso disponen, e asy mismo que las penas que el confiscare para la mi camara, las manifestara e acudiera con ellas [al] limosnero para fazer de ellas lo que le mandare.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a seys dias de otubre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

E otrosy, resçebid de juramento que guardara e conplira [las] hordenanças que el rey mi señor e yo avemos mandado, que guarden todos los corregidores de nuestros reynos.

Yo la Reyna. Yo Felipe Clemente, protonotario, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan



estos nonbres: «Don Alvaro. Registrada. don Antonius, dotor. Rodrigo Diaz, chançeller». Fue resçebido al dicho ofiçio, lunes primero dia de dezienbre de MCCCCLXXXVIII años.

347

1488, Octubre, 13. Valladolid. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que enviaran sus procuradores a la junta general d la Hermandad que se había de celebrar en Tordesillas en el mes de Noviembre. (A.M.M.; Leg. 4272/62.)

El Rey y la Reyna

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Nos tenemos acordado e mandado que se haga la Junta General de la Hermandad en la villa de Tordesyllas en fin del mes de novinbre primero que viene de este presente año.

Por ende nos vos mandamos que para el dicho tienpo envies a la dicha villa vuestros procuradores sufiçientes ynstrutos e bien ynformados con vuestro poder bastante para que esten e residan en la dicha junta e fagan e otorguen en vuestro nonbre todas las cosas que de nuestra parte les seran dichas mandadas, conplideras a nuestro serviçio e al bien e pro comun de nuestros reynos, segund e por la forma e manera que fasta aqui se ha dicho e otorgado en las otras juntas pasadas. Lo qual los tenemos en serviçio.

De Valladolid a XIII dias del mes de octubre, año de ochenta e ocho años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna. Fernando Alvarez

348

1488, Octubre, 26. Valladolid. Reyes al Concejo de Murcia. Ordenando se hiciera un reparto de peones y salarios para la guerra de Granada. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 16v-17r.; A.M.M. Cart. Reales. Leg. 4272/63.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de

